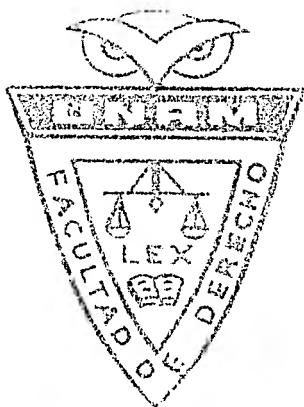


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho del Trabajo



TESIS DONADA POR  
D. G. B. - UNAM

## El Derecho a la Rehabilitación Ocupacional de los Inválidos en el Marco Legislativo

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

**MANUEL ANTONIO TRUJILLO GARCIA**

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO A LA REHABILITACION OCUPACIONAL DE LOS  
INVALIDOS EN EL MARCO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) Antecedentes

Desde los llamados principios de la caridad cristiana, la Seguridad Social ha venido evolucionando, pasando por las sociedades mutualistas de ahorro, de beneficencia y sindicatos, hasta llegar a los regímenes del Seguro Social.

Por lo que respecta a la aportación que en materia de Seguridad Social brindó América, es conveniente mencionar que en "Los Sentimientos de la Nación" o veintitrés puntos dados por Morelos para la Constitución Mexicana de 1814, en el Artículo 5o., habla de que "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo..." En el Artículo 12, Morelos dice: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y, de tal suerte se aumente el

jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". En el Artículo 13, también de Los Sentimientos de la Nación, se dice que "las leyes comprenden a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados..." (1)

Don José María Morelos y Pavón señaló como causa - para la verdadera libertad, el poseer una pequeña propiedad debiendo repartirse entre los indígenas terrenos laboríos, porque la agricultura rinde mejores frutos cuando es explotada directamente por sus poseedores. (2)

Simón Bolívar utilizó la idea de la Seguridad Social como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes gobiernos democráticos de América en el siglo XIX. "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política", por todo ello el ingeniero Miguel García Cruz conecta a la Seguridad Social con el surgimiento de la nacionalidad mexicana con Morelos, y ya con mayor claridad conceptual en el pensamiento de Simón Bolívar, por lo que afirma que la Seguridad Social tiene un origen esencialmente americano. (3)

- (1) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1964. 2a. Edic. Ed. Porrúa, S. A. págs. 29 y 30.
- (2) Idem.
- (3) García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en, (México 50 años de Revolución) F. C. E. México, 1963.

Conforme la civilización industrial avanzó, se presentó la necesidad de otorgar protección a los trabajadores que carecían de los medios para satisfacer sus necesidades.

Debemos recordar que en el siglo pasado, cuando se aprecian los daños tan serios que la doctrina liberal causaba en la masa trabajadora, el problema -- del riesgo profesional se contempló como concomi--tante al maquinismo y apareció la tendencia de establecer seguros contra el riesgo, siendo Alemania el país que más se distinguió en esta materia. (4)

Por otra parte, las ideas solidarias que trajo la Revolución Francesa, llevaron a considerar, primero la beneficencia pública y luego la asistencia - pública como una de las funciones que competen al Estado. (5)

El hombre viene a este mundo y forma parte de una sociedad con la que se encuentra ligado por múltiples lazos, apareciendo deberes que cumplir; pero también derechos que exigir. Como más tarde lo expusiera Lord Beveridge en su famoso informe, existen dos calamidades temibles que afligen a la so-- ciedad: la enfermedad y la miseria. Tanto la asistencia pública como los seguros privados, contrata

(4) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo Ed. Porrúa, S. A. - México, 1970, pág. 481.

(5) Idem.

dos por los empresarios, tratan de combatir esos males; pero sólo en forma fragmentaria, pues en el primer caso la suministración de auxilios a la clase menesterosa tiene un aspecto un tanto arbitraria, y en el segundo, solamente se protege a cierta clase de trabajadores contra el riesgo profesional. En este último campo era y es posible contratar seguros contra riesgos no profesionales; pero entonces se limita esa protección a los obreros -- que voluntariamente quieren contribuir con sus cuotas al pago de la prima respectiva. Por ello en diversos países, comenzando por Alemania, se impusieron como obligatorios esos seguros; pero fácilmente se comprende que el amparo respectivo sólo cubrió a los trabajadores y no al resto de los componentes de la población.

Todos estos antecedentes sirvieron para que en la Carta del Atlántico en 1941 se hiciera mención de la Seguridad Social y en 1942 se abordara el problema en la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile.

En Estados Unidos de Norteamérica y en la Ley del 14 de agosto de 1935 (Social Security Act) se establecen medidas de asistencia y de seguros sociales

en forma mixta, para proteger a ancianos, ciegos, niños, incapacitados y cesantes. La Carta del Atlántico, suscrita el 14 de agosto de 1941 por el Presidente Roosevelt y por Mr. Winston Churchill, tiene íntima conexión con la Seguridad Social, toda vez que en sus cláusulas 5a. y 6a. se busca una mayor colaboración de las naciones aliadas en el campo de la economía, con el fin de conseguir para todos "un mejor régimen de trabajo, el bienestar económico y la Seguridad Social" y un modo de vivir "libre del temor y de la miseria". La tercera conferencia de los estados americanos miembros de la O. I. T., reunida en México en 1946, y la cuarta, celebrada en Montevideo en 1949, reafirmaron la anterior conclusión señalada en la Conferencia Regional del Trabajo, en La Habana para crear la Seguridad Social en toda la población agrícola, -- por ello ha declarado que el Seguro Social obligatorio es el medio más eficaz para dar a los trabajadores la Seguridad Social a la cual tiene derecho, etc. (6)

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación interna--

(6) Pérez Paton, Roberto. Derecho Social. Edic. Arayu. Buenos Aires, 1954. pags. 820 y 823.

cional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los de rechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

En los términos anteriores está concebido el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, con lo que vino a concretarse una aspiración que se venía gestando a raíz de la Primera Guerra Mundial y que se había iniciado cuando los Estados Unidos, en 1935, adoptaron la "Ley de Seguridad Social", apareciendo después la ley neozelandesa de septiembre de 1938 que como afirma Guy Perrin en su estudio publicado por la Revista Internacional del Trabajo, correspondiente a marzo de 1969, sirvió de base experimental para el nuevo enfoque conceptual de la Seguridad Social.

El maestro Euquerio Guerrero nos dice que debemos entender que la Seguridad Social sólo debe concebirse cuando se aceptaron las ideas de igualdad humana y desaparecieron las castas privilegiadas, -- constituidas por nobles que suponían su calidad su

perior derivada de la herencia. Todos los hombres, sin excepción, tienen derecho a un mínimo de seguridad, además, como el Gobierno no depende de origen divino, según el concepto teocrático, sino que emana de la voluntad popular, tiene el deber de -- procurar para todos los individuos ese mínimo de - seguridad, concluyendo el maestro Guerrero, que la aspiración a la Seguridad Social sigue siendo una ambición humana, pero ahora encontramos que con ba ses más sólidas, es posible aceptar su aplicación, así sea dentro de un concepto mínimo y uno de los escalones para llegar a esa meta es el Seguro So-- cial.

En América destacados personajes, como Pérez Leñero, consideran a la Seguridad Social como parte de la ciencia política que, mediante instituciones -- técnicas adecuadas de ayuda, previsión o asisten-- cia, tiene por fin defender y propulsar la paz y - prosperidad general de la sociedad, a través del - bienestar individual de todos sus miembros. (7)

Por otra parte, Trueba Urbina nos dice que "El Derecho de Seguridad es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, - domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportis

(7) Pérez Leñero, José. La Seguridad Social como Ciencia; en Revista Iberoamericana de Seguridad Social Año 1, núm. 3, Septiembre-Octubre de 1952.

tas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. Entre nosotros, el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de --- cualquier actividad laboral, en el campo, etc., para que algún día la Seguridad Social se haga extensiva a todos los económicamente débiles. La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde -- que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía de edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales. El Artículo 123 de la Constitución es el punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres huma-

nos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles.

(8)

En lo particular, considero a la Seguridad Social como un conjunto de medidas de derecho que conjuga el bienestar, la protección, tutela y reivindicación de la persona humana en la dignidad y justicia social.

(8) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México, D. F. Edi. Porrúa, S. A.

B) Naturaleza

Entre todos los fundamentos filosóficos que tiene la Seguridad Social, es esencial mencionar sus fundamentos éticos.

El centro del problema ético es el hombre, más no el hombre como individuo sino como persona, y el hombre como persona es un ser social por naturaleza que piensa y toma decisiones, es un ser cultural.

Es por ello que la tarea de la Seguridad Social es procurar que todo hombre se desarrolle y alcance la categoría de persona, viviendo en un plano de responsabilidad fecunda en el que el esfuerzo de todos se oriente en beneficio de la comunidad, --- acrecentando los valores de ésta. Por consiguiente, la naturaleza de la Seguridad Social se da en función del Derecho Social y como fin de la Justicia Social.

La Seguridad Social debe fundarse —nos dice Fernando García García— en el concepto de bondad, esto es, en la calidad del hombre bueno, y en la noción de persona, en un sentido auténtico —nos dice— sólo puede cumplir con sus propósitos si se -

enfrenta a sus problemas:

- a) con un contenido axiológico
- b) con la idea de responsabilidad
- c) con un carácter existencial
- d) y como dinámica hombre-sociedad, así como
- e) con veracidad, honradez, medida y equidad.

La Seguridad Social en el más auténtico de sus sentimientos lleva implícita la noción de personalismo axiológico. Sin este supuesto, la Seguridad Social es vacía de contenido y falsa en sus fundamentos. Si la Seguridad Social omite el primado axiológico de la persona humana, no podría orientar con plenitud ni eficacia sus tareas, por lo mismo, tiene como misión histórica inaplazable procurar la apropiación, conservación y desarrollo de los valores de la cultura, en y por el hombre. (9)

La idea de la Seguridad Social se inspira en el profundo deseo del hombre por librarse del temor de la necesidad y para realizar tal idea, es preciso eliminar, hasta donde sea posible, las causas de inseguridad y asegurar al individuo la protec-

(9) García García, Fernando A. Fundamentos Éticos de la Seguridad Social. Segunda Edición. 1977, pag. 120.

ción contra los riesgos comunes de la vida.

La Seguridad Social contiene dentro de su estructura a la Asistencia Social y el Seguro Social, una y otro son partes de la política social como función del Estado, es decir, la Asistencia Social es un sistema que otorga beneficios para las personas de escasos recursos, beneficios otorgados en cuantías suficientes para satisfacer un standard mínimo de necesidad y financiado por impuestos; por otra parte, el Seguro Social es un sistema que --- otorga prestaciones -- como derechos-- y en un monto que combina el esfuerzo contributivo del asegurado con las cuotas del patrono y el subsidio del Estado.

Podemos concebir la Seguridad Social: Asistencia Social y Seguro Social como funciones que se complementan y que tratan de acercarse, para fundirse en una sola institución.

El proceso de la Asistencia Social consiste en el mejoramiento de sus beneficios, en cambio, el del Seguro Social se basa en la extensión de su protección a un círculo más amplio de la población.

"La fuerza incontrastable del Seguro Social radi--

ca —en su expresión natural de obligatoriedad— en la asociación, la solidaridad de los presentes y futuros asegurados y patronos, en la responsabilidad financiera, en el carácter no lucrativo y -- permanente de sus instituciones, y en la especialización de ellas para el otorgamiento de prestaciones en dinero y en especie, en su acción preventiva" (10)

La creación de un sistema de Seguridad Social es - un proceso gradual, en el cual se hace uso simultáneo del Seguro Social y de la Asistencia Social. Se elige el método en cada caso, de acuerdo con - las condiciones nacionales adecuadas, pero la meta debe ser la otorgación de servicios completos y -- continuos, sin que ocurran vacíos o desbordes en - el campo de los servicios o en su disposición temporal. (11)

El examen sociológico de las circunstancias que -- llevaron a la supremacía del Seguro Social sobre - la Asistencia Social en Europa Occidental a fines del siglo XIX y principios del XX, nos conduce inevitablemente dentro del campo de la política.

La elección entre la Asistencia Social y el Seguro

- (10) Velarde Beristain, Alfonso. Seguro Social, Seguridad Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. Boletín de Información Jurídica. Julio-Agosto 1974. México. Año II No. 8.
- (11) Idem.

Social fue hecha en un nivel político y fue el Seguro Social, que es más aceptable desde el punto de vista político, el que tomó delantera, como aún lo hace en la mayoría de las sociedades basadas en lo que se conoce como economía capitalista. Parece ser, además, que el Seguro Social más adaptable y más selectivo en cuanto a grupos de ciudadanos e ingresos sujetos a contribuciones, como así también en cuanto a beneficiarios, estaba más cercano a las realidades económicas del hombre que vivía en una sociedad capitalista de fines del siglo XIX.

Aún después de varias décadas de evolución, el Seguro Social sigue siendo el instrumento principal de la política de Seguridad Social en la mayoría de los países del mundo, aunque sus características originales han sufrido profundos cambios, nuevas soluciones al problema de encontrar fondos suficientes para propósitos de Seguridad Social tienden ahora a sobrepasar la fórmula original de Seguro Social y a hacerla más una cuestión de finanza estatal y de política social-económica. La Asis-tencia Social, por lo general, ha sido aceptada como una previsión residual necesaria de Seguridad Social destinada a aliviar a aquellos que aún escapan a las medidas del Seguro Social.

C) Desarrollo y Tendencias de la Seguridad Social

Cada día se ve con mayor claridad el sentido y alcances de la Seguridad Social, así como también se perciben las bondades de las instituciones creadas con este propósito.

El auge de la Seguridad Social en el presente siglo, puede considerarse como el producto de una larga experiencia de la humanidad, que viene desde los tiempos primitivos con instituciones e ideas - cada vez más sólidas y avanzadas.

La Seguridad Social no es sólo bienestar social, - sino una planificación total de la vida del hombre, siendo por ello que la responsabilidad de todos -- los hombres permite una vida plena, en la que el - hombre canaliza su esfuerzo en bien de la comuni-- dad.

En la planificación de la Seguridad Social se de-- ben considerar los lugares que ocupan la moral, la religión, el derecho, en fin, todos los valores y bienes que integran la cultura humana y se estima al derecho como uno de los medios más eficaces e - idóneos para la ordenación de la conducta del hom- bre y de la comunidad en su totalidad.

La Seguridad Social se encuentra impregnada por un contenido rico en valores y estima la necesidad de la autoridad por medio de una identificación entre gobernantes y gobernados, y expresa que entre unos y otros no existen diferencias esenciales y procura que éstas no se produzcan. Así, tanto gobernantes como gobernados se encuentran sujetos a las -- mismas disposiciones legislativas y de manera principal a la Seguridad Social bajo principios de solidaridad, ayuda mutua, unificación y justicia social.

El hombre que se encuentra viviendo bajo un sistema de Seguridad Social fundada en principios ----- axiológicos de justicia social y que tienden a --- realizar la personalidad, tendrá la posibilidad de que, mediante un gobierno, un orden social y jurídico puede efectuar actos éticos, éstos son actos de libertad, en tanto que, el derecho y la ética, no obstante ser diferentes territorios de la cultura, no existe el uno sin el otro; pues el derecho, siendo heterónomo, ordena por sí, pero se realiza y vive sólo en la conciencia de la comunidad. (12)

Sólo mediante un sistema de Seguridad Social planificada para salvaguardar todos los valores cultura

(12) García García, Fernando A. Fundamentos Eticos de la Seguridad Social. Segunda Edición. 1977, pág. 120.

les será posible la libertad para todos, sin negar a ningún ser humano la libertad en función de sistema alguno, ni ideología alguna, así, se alcanzará la justicia social. (13)

La Seguridad Social es producto de un estado de -- cultura, que hace posible lograr la armonía del -- hombre y la comunidad humana, con base en la solidaridad e interdependencia sociales, por medio de la puesta en práctica de una política estatal encargada de respetar y fomentar los bienes y valores vitales, en el cual la educación juega un papel importantísimo, puesto que hablar de la Seguridad Social con interdependencia de la educación, es expresar a la Seguridad Social planificada integralmente, es decir, la Seguridad Social plena y sirviendo al hombre.

El problema social de nuestro tiempo se resuelve mediante la creación de un sistema social en cuya base se encuentra la bondad y la planificación, - sin una conducta bondadosa la seguridad no podría existir.

Entre los principios que debe valerse la planificación de la Seguridad Social destacan la universali

(13) Idem.

dad, la comprensividad, la igualdad y la unidad, así como el principio de la solidaridad que es de suma importancia, el cual tiene que ver con el aspecto financiero de la Seguridad Social, toda vez que la población se beneficia o se beneficiará de las prestaciones de la Seguridad Social, por lo -- que toda ella debe contribuir a su sostenimiento - en la medida de sus fuerzas o capacidad de aportación, para recibir en la medida de sus necesidades siendo necesario apartarse del espíritu de lucro e individualista del seguro privado. En síntesis, - con base en este principio se debe llegar a la solidaridad nacional, previendo el futuro tanto en - el orden nacional como en el orden internacional, repartiéndose las cargas de manera equitativa los países fuertes con los débiles, del costo del sistema de Seguridad Social.

Por otra parte, Pierre Laroque nos dice en la Re-- vista Internacional de Trabajo, que la II Guerra - Mundial contribuyó ampliamente a desarrollar en to dos los pueblos que participaron en ella, un pro-- fundo anhelo de seguridad: seguridad contra la -- guerra, en primer lugar, pero también la seguri--- dad contra todos los factores económicos o socia--

les que pueden amenazar a los trabajadores en su existencia individual o familiar. Además, en los países más castigados por la guerra, era indispensable concentrar un inmenso esfuerzo para la reconstrucción de la economía, lo que exigía recurrir en gran escala a la masa trabajadora, a la que era preciso exigir grandes sacrificios y un trabajo intenso por muchos años, quizá, para poder reconstruir las instalaciones y los equipos técnicos destruidos y poner de nuevo a la economía de dichos países en condiciones de recuperar su anterior prosperidad. Moralmente no se podía pedir a los trabajadores todo ese esfuerzo sin ofrecerles ciertas garantías.

Pero —sigue diciendo el Sr. Laroque—, cualquiera que sea el motivo, más o menos consciente, que inspira las reacciones de cada pueblo y de cada gobierno, todos están de acuerdo en cuanto a la finalidad que se ha de alcanzar. Se trata de garantizar a cada hombre que, en todas circunstancias, tendrá la posibilidad de asegurar en condiciones convenientes su subsistencia y la de las personas a su cargo.

Eso presupone una organización económica que permita evitar las crisis y garantizar, en todas circunstancias, la plenitud del empleo, lo que implica una organización de la mano de obra que permita la adaptación constante y tan perfecta como sea posible de las ofertas a las demandas de trabajo, -- por medio de una política coordinada de la colocación, de la orientación y de la formación profesional.

Esa política del pleno empleo debe tender a ocupar, no solamente a los asalariados, sino también a todos los trabajadores independientes: artesanos, comerciantes, cultivadores agrícolas, etc.

La Seguridad Social es la seguridad de un ingreso; es necesario que la actividad desarrollada por cada trabajador le procure recursos suficientes y, así, se integra en el Régimen de Seguridad Social, toda la política de salarios en la medida en que esta política tiende a determinar las tarifas de salarios, no ya por la productividad, por el rendimiento del trabajo, sino también en función de las necesidades de los trabajadores, y también el problema de los subsidios a familiares, ya que el trabajador no disfrutará de verdadera seguridad mien-

tras sus recursos no le permitan asegurar la existencia de toda su familia.

La Seguridad Social es la seguridad de capacidad de trabajo, pues para que el trabajador pueda estar seguro de conservar la actividad profesional que le procura la totalidad de sus medios de existencia, es preciso darle garantías contra los factores que pueden hacerle perder su capacidad física de trabajo, total o parcialmente; así es como se integra en la Seguridad Social el problema de la organización médica, la asistencia médica misma y la prevención de las enfermedades y de la invalidez, y por esa misma razón, es esencial, en todo plan de Seguridad Social, que se adopten medidas para asegurar la higiene y la seguridad en el trabajo, para prevenir y preparar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y facilitar a las víctimas de tales accidentes o enfermedades la recuperación de su capacidad de trabajo.

Concebida así, la Seguridad Social aparece como un elemento de unificación, de coordinación de múltiples políticas adaptadas a los diversos casos y -- contingencias; la política de la Seguridad Social resulta en realidad de la conjunción de tres políticas diferentes:

Una política económica, impuesta por la necesidad de la plenitud del empleo.

Una política de dotación de equipos sanitarios y de organización médica, que permita luchar contra la enfermedad, previniéndola primero, curándola en cuanto surja en las mejores condiciones posibles, política que encuentra su complemento natural en -- la prevención de los accidentes de trabajo y de -- las enfermedades profesionales.

Una política de repartición de los ingresos y las ganancias, que tienda a corregir, la que resulta del juego ciego de los sistemas económicos para adap-- tar los recursos de cada individuo y de cada familia a las necesidades de tal individuo y tal familia, habida cuenta de todas las circunstancias que pueden influir sobre la evolución de esos recursos.

La realización de la Seguridad social no se acomoda a una simple yuxtaposición de sistemas diversos, independientemente unos de otros, originados por principios diferentes y tratando cada uno de desarrollar un solo aspecto de la Seguridad Social. Esta unidad fundamental de la Seguridad Social es, tal vez, el elemento esencial que se deduce de la evolución seguida por la política social, en todos los países, durante los últimos años.

La generalización y la unidad de la Seguridad Social conducen, en el orden técnico, a otra consecuencia que es el abandono de los métodos tradicionales del seguro; a partir del momento en que el problema no consista más en asegurar a ciertos grupos determinados contra uno o varios riesgos concretos, sino en proceder a una distribución de los ingresos, no hay necesidad ya de medir exactamente la importancia de cada riesgo, ni de guardar la debida relación entre las cotizaciones pagadas por cada asegurado y las prestaciones que puedan corresponderle, ni de constituir reservas matemáticas. (14)

La solidaridad nacional implica necesariamente la ejecución de un plan completo de Seguridad Social

(14) Velarde Beristain, Alfonso. Seguro Social. Seguridad Social. Instituto Mexicano del Seguro Social. Boletín de Información Jurídica. Julio-Agosto 1974. México. Año II. No. 8. pág. 23.

y hace inútiles todos esos mecanismos; la suma de las cotizaciones y las cargas de los riesgos se -- equilibran en el conjunto de la colectividad por -- una compensación de sus elementos; la misma acción de indemnización o reparación desaparece, y en su lugar se implanta la de servicio público de sanidad y de conservación del nivel de vida. (15)

Los métodos del seguro, basados en las contribu--- ciones de los trabajadores, de los empleadores y, a veces, del estado, se contraponen a los métodos de asistencia, cuyas cargas unilaterales soportan las autoridades públicas con fondos del presupuesto. (16)

Tales distinciones han perdido la mayor parte de -- su razón de ser dentro de la política general de -- Seguridad Social; a partir del momento en que el -- problema de la Seguridad Social se integra en una política de conjunto y en un mecanismo general importa poco, relativamente, que los fondos que han de asegurar el funcionamiento de tales mecanismos: cubrir los gastos médicos, indemnizar los daños su fridos, conceder subsidios, procedan de las cotiza ciones recaudadas o del producto de los impuestos fiscales. Será siempre la economía del país, con-

(15) Idem. pág. 24

(16) Idem

siderada en su conjunto, la que habrá de soportar la carga, y sólo una cuestión de oportunidad económica o psicológica, determinará el método que ha de aplicarse para disponer de los recursos necesarios. En todos los casos, el resultado es el mismo: habrá de contarse siempre, por una parte, con un servicio público que funcione en beneficio de la colectividad por entero y cuyos gastos corran por completo a su cargo, y, por otra parte, habrá de procederse a una repartición legal y obligatoria de una fracción de la suma de ingresos de la nación. (17)

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que la Seguridad Social se ha arraigado en la vida de los pueblos con la convicción de alcanzar la armonía en la comunidad humana, elevando los valores del hombre en el respeto y la justicia social.

(17) Idem.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL REGIMEN DEL DERECHO SOCIAL

#### A) En la Colonia

La pugna idológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros, es el resultado de las Leyes de Indias, en las cuales España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. (18)

En esas Leyes se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, eran medidas de buen trato, bondad y misericordia, pero también en esas disposiciones se procuró asegurar a los indios la percepción efectiva del salario, motivo por el cual - el jurista español Gómez de Mercado reclama para - España el título de Creadora y Maestra del Derecho Social, al decir:

"Nos cabe el honor a los españoles de que nuestra patria aporte a la cultura universal dos ciencias de incalculable valor: el derecho internacional p<sup>u</sup>blico, para regular las relaciones entre los Estados, y el derecho social, para resolver las cuestiones referentes al trabajo, hermanando a los que

(18) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edi. Porrúa, S. A. México, 1977. pág.38.

cooperan a la producción. Tratando de este último extremo —agrega el mismo autor—, en uno de mis modestos libros demostré que España había creado el derecho social en las famosas Leyes de Indias, dadas para las provincias ultramarinas". (19)

Asimismo, invoca Gómez de Mercado como origen del derecho social la Cláusula XII del Codicilio de la Reina Católica que dice:

"Suplico al Rey, mi Señor, afectuosamente é encargo é mande a la dicha Princesa mi hija, al Príncipe su marido... non consientan ni den lugar que -- los indios vecinos y moradores de las dichas Indias y Tierra firme ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; más mando que sean bien y justamente tratados. Y si algún -- agravio han recibido lo remedien y provean".

Y concluye así:

"Esta norma marca la dirección de una política tutelar de los trabajadores inspirada en el Evangelio; se concreta en la doctrina del universalismo jurídico-social; destruye la tendencia de razas -- privilegiadas y dominantes, y afirma la fraternidad de todo linaje humano con resplandores divinos

(19) Citado por Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Edí. Porrúa, S.A. México, 1970. pág. 139.

del Padre que está en los cielos" (20)

En estas normas se buscaba el cuidado del trabajo humano y la protección del mismo; sin embargo, --- esas Leyes de Indias no se cumplieron y su destino proteccionista no llegó a realizarse, por lo que - resultaron ser letras muertas.

A pesar de su grandeza, las Leyes de Indias llevan el sello del conquistador orgulloso: de acuerdo -- con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios su categoría de seres -- humanos, pero en la vida social, económica y política no eran los iguales de los vencedores. No -- existen en los cuatro tomos de que se compone la - recopilación, disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son más bien medidas de misericordia, actos píos determinados por el remorder de las conciencias, - concesiones graciosas a una raza vencida que careció de derechos políticos y que era cruelmente explotada. (21)

Para el maestro Rubén Delgado Moya, los buenos gobiernos no se hacen con decretos, sino con virtudes. Las virtudes que causan los buenos gobiernos

(20) Idem. pág. 140

(21) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edi. Porrúa, S. A. México. 1977. pág.39

son la veracidad, la justicia, la previsión, la -- cooperación y el trabajo activo, inteligente, co-- lectivo, virtudes que, evidentemente, no tiene las Leyes de Indias, lo cual dió por resultado que las mismas, tanto en su concepción como en su aplica-- ción, fueran ineficaces, en México y en todas las partes del continente americano donde se aplicaron.

¿Cuáles fueron los resultados prácticos de Las Leyes de Indias? De tales leyes no se obtuvo ni un solo resultado práctico, sino todo lo contrario; - en virtud de que las Leyes de Indias arrancaron al indio su religión, su territorio, su hogar, sus -- hijos, su libertad, sus bienes, su tradición, su - historia, su inteligencia, su voluntad, su memoria y todo lo que le era propio, y en cambio de todo - eso le dieron no una patria, sino un estercolero, del cual Lamennais a propósito dijo: "El establo - donde los animales de servicio comen y duermen, no es una patria", y nuestros indios - completando la frase-- a los que se les aplicó las mencionadas le yes no eran otra cosa que animales de servicio pa- ra España y para los españoles explotadores. (22)

El sistema de los gremios de la Colonia fue sensi- blemente distinto del régimen corporativo europeo:

(22) Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presen- te. Edi. Porrúa, S. A. México, 1977. pág. 43.

en el Viejo Continente, las corporaciones disfrutaron de una gran autonomía y el derecho que dictaban en el terreno de la economía y para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valía por voluntad de ellos, sin necesidad de homologación alguna. En la Nueva España, por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las Ordenanzas de Gremios. Allá, las corporaciones fueron, por lo menos en un principio, un instrumento de libertad; en América, las Ordenanzas y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres. En Alemania, en Francia o en Italia, las corporaciones regulaban la cantidad y calidad de las mercancías y determinaban los salarios y la disciplina de los talleres, según el juicio que se formaban los maestros de las necesidades de los mercados. En la Nueva España el sistema de los gremios ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península; y, por otra parte, las Ordenanzas contenían numerosas disposiciones, si bien los maestros gozaban de una cierta autonomía para dictar las reglamentaciones complementarias. Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro

del régimen colonial: algunas Ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las Cortes quienes les dieron muerte. La Ley de 8 de junio de 1813 autorizó a "todos los hombres avencindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio". El Decreto Constitucional de Apatzingan, expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, generalísimo Don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentido liberal y humanos, declaró en su Artículo 38 que "ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública". (23)

El párrafo doce de los "Sentimientos de la Nación Mexicana", presentados por Morelos al Congreso de Anáhuac, reunido en la Ciudad de Chilpancingo en el año 1813, expresa:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se ----

(23) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edi. Porrúa, S. A. México, 1977. pág. 40

aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Pero a pesar de la hondura del pensamiento social de Morelos, el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo: en su primera mitad continuó -- aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante. (24)

B) En la Constitución de 1857

Desde las primeras leyes constitucionales que organizaron el Estado Mexicano, se consignan derechos en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos derechos el de libertad de trabajo, toda vez que en la Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857 se contemplan los derechos del hombre a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, frente al Estado, -- consignéndose en el Artículo 1o. que:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución". (25)

El liberalismo mexicano se estremeció cuando Don Ignacio Ramírez habló como visionario del Derecho Social, en las sesiones memorables del 7 y 10 de julio de 1856, tratando de romper los moldes tradicionales de las constituciones políticas emanadas de la Revolución Francesa para la protección de -- los derechos individuales del hombre; asimismo, -- presentó nuevas teorías sociales que suavizarían --

(25) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edi. Porrúa, S. A. México, 1970 pág. 141.

más tarde el bloque monolítico de preceptos individuales, para introducir la protección de los niños, huérfanos, hijos abandonados, mujeres y trabajadores, a fin de incluirlos en la Constitución como sujetos de tutela. La idea conmovió a muchos constituyentes que objetaron el proyecto de Constitución por faltar normas sociales encaminadas a la protección, no sólo de aquellos sino del proletariado esclavizado y explotado por la fuerza arrolladora del capitalismo. (26)

En México, mucho antes que en otra parte del mundo, se habla por primera vez con sentido autónomo del derecho social, en función de pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños, huérfanos. En defensa de éstos alza su voz el "Nigromante", Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856-1857, diciendo certeramente y adelantándose a su tiempo:

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creado

(26) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Edí. Porrúa, S. A. México, 1978, pág. 57.

ra el rudo instrumento se convierte en máquina y - la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a - un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que exista un valor, allí se enuentra la efigie soberana del trabajo". (27)

Luego, el 7 de julio de 1856, expone brillante tesis político-social:

"Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra - cosa más que la beneficencia organizada" (28)

Ignacio Ramírez, en posterior sesión de 10 de julio de 1856, usa por primera vez en México y fuera de nuestras fronteras la expresión "derechos sociales" con sentido proteccionista y tuitivo, cuando vuelve a atacar a la Comisión porque:

"se olvidó de los derechos sociales de la mujer".

Todavía dice algo más que sin duda entrañan preocupaciones sociales:

"Nada se dice de los derechos de los niños, de los

(27) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Edi. Porrúa, S. A. México, 1970. pág. 141.

(28) Idem, pág. 142.

huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputados o el de conservar una cartera". (29)

Ciertamente que después de "El Nigromante" surgió la preocupación entre los juristas europeos de darle un tratamiento protector a los débiles, originando que se hablara de la socialización del derecho, que tiene una concepción distinta, a pesar de que por virtud del fenómeno de la socialización, se persigue el propósito de beneficiar a los débiles frente a los poderosos. Esta corriente doctrinaria que en ocasiones ha sido prohibida por la legislación, en el sentido de que se han dictado leyes protectoras de los débiles, o normas protectoras y tutelares de mujeres, huérfanos, menores y jornaleros, integran una disciplina nueva que aún no se consignaba en textos de la ley, pese a la lucha de "El Nigromante" por establecer esos nuevos

(29) Idem.

derechos en el código político. A él corresponde el mérito inmarcesible de haberle dado a la ciencia jurídica un término nuevo, como es el de Derecho Social, enfrentándolo así al derecho público y al derecho privado, que hasta entonces no habían logrado incluir en su trama jurídica normas protectoras de aquellos sujetos que tenían legítimo derecho a ellas.

De tal manera que la diferencia de la socialización del derecho y el Derecho Social a que se refiere Ramírez, es evidente, ya que éste luchaba por consignar en textos de la más alta jerarquía jurídica, como son las normas fundamentales, los derechos protectores de menores, huérfanos, mujeres y jornaleros. Así, lo que bien podría ser una manifestación de socialización en beneficio de aquellos seres débiles, se pretendía convertir en una norma jurídica que el liberalismo de la Asamblea Constituyente de 1856-1857 desechó; mas la semilla ya había sido sembrada en el campo fecundo de un parlamento y había trascendido también entre juristas mexicanos hasta que fructificó aquella generosa semilla en otro parlamento nacional.

En consecuencia, fue don Ignacio Ramírez, "El Ni--

gromante", el precursor de una nueva disciplina jurídica que él denominó acertadamente Derecho Social y quedó acuñada en el seno de un Congreso Constituyente, que lamentablemente no entendió las aspiraciones de "El Nigromante"; pero de todos modos, quedó estereotipado en la conciencia de los mexicanos y en el pensamiento universal, el Derecho Social para la protección de aquellas personas que lo necesitan y para una convivencia humana, justa y equitativa. (30)

En la sesión de 8 de agosto de 1856, en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo, Ignacio Valiarta leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla; pero cuando todo hacía creer que propondría el reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo, concluyó diciendo, en armonía con el pensamiento individualista y liberal, que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley. (31)

Las ideas sociales que se tenían en nuestro país, de la legislación de Indias a las proclamas y estatutos de Hidalgo y Morelos, inclusive las más pre-

- (30) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Edi. Porrúa, S. A. México, 1978, págs. 66 y 67.
- (31) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edi. Porrúa, S. A. México, 1977, pág. 41

cisas del "Nigromante", no llegaron a cristalizar en las leyes al declinar el siglo XIX, pese a las inquietudes y manifestaciones socialistas. Los juristas de aquella época y en sí la legislación universal sólo conocían la división tradicional de derecho público y derecho privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios regulados primeramente en el Código Civil de 1870 y en el de 1884, bajo la denominación de "contrato de obras" que incluía el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, porteadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo de justicia subrayar que los autores del Código de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios -- personales, apartándose del código francés y de -- aquellos que comparaban al hombre con las cosas. No obstante, el trabajo en el código civil no era objeto de protección sino de relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección del que lo recibe (Art. 2578). (32)

Ni en Europa ni en México, ni en ninguna parte del mundo nacía el verdadero Derecho Social al iniciarse el siglo XX; tan sólo balbuceos encaminados a -

(32) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Edí. Porrúa, S. A. México, 1970, pág. 144.

la socialización del derecho, hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana a cuya sombra se expiden decretos de carácter social en favor de campesinos y obreros, propiciándose la celebración del Congreso Constituyente de 1916-1917, que transformaría la revolución en Constitución de 1917, creándose un nuevo Derecho Social en las relaciones de producción económica y respecto a la transformación de la propiedad privada. (33)

C) En la Constitución Vigente.

Hubo que transcurrir un siglo de vida política independiente para que en México apareciera el derecho del trabajo, antecedente inmediato del Derecho Social.

Nació nuestra Declaración de Derechos Sociales, -- fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller. Fue el mismo grito de la Guerra de Independencia, el que resonó también en los campos de batalla de la Guerra de Reforma. -- Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo, y -- fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución. (34)

Don Venustiano Carranza, Jefe de la Revolución --- Constitucionalista, comprendió que el pueblo no se conformaría con una victoria nuevamente legalista y formal, que regresara a los días del presidente Madero, pues equivaldría a prorrogar indefinidamente la injusticia social. En el discurso de 24 de septiembre de 1913, expresó:

(34) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edi. Porrúa, S. A. México, 1977, pág.44

"Espera el pueblo de México que, terminada la lu-  
cha armada a que convocó el Plan de Guadalupe, ten-  
drá que principiar formidable y majestuosa la lu-  
cha social. La lucha de clases, opónganse las ---  
fuerzas que se opongan, tendrá que estallar y las  
nuevas ideas sociales se impondrán en nuestras ma-  
sas. La cuestión no es sólo repartir tierras y --  
las riquezas naturales, ni lograr el sufragio efec-  
tivo, ni abrir más escuelas. Es algo más grande y  
más sagrado: es restablecer la justicia, buscar la  
igualdad y establecer el equilibrio de la economía  
nacional".

La fuerza creciente del movimiento social decidió  
al jefe de la Revolución a anunciar, el 12 de di--  
ciembre de 1914, la adopción de las medidas legis-  
lativas adecuadas para dar satisfacción al pensa--  
miento nuevo y a las esperanzas del pueblo:

"Leyes agrarias que favorezcan la formación de la  
pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y res-  
tituyan a los pueblos las tierras de que fueron in-  
justamente despojados; legislación para mejorar la  
condición del trabajador rural, del obrero, del mi-  
nero y, en general, de las clases proletarias; re-  
visión de los códigos civil, penal y de comercio".

El 14 de septiembre de 1916, convocó Carranza al - pueblo para que eligiera representantes a una asamblea constituyente que determinara el contenido futuro de la Constitución. En la Exposición de motivos del decreto se dijo:

"Si bien la Constitución de 1857 fijó el procedi-- miento para su reforma, esa norma no podía ser obstaculo para que el pueblo, titular esencial y ori-- ginario de la soberanía, según expresa el Art. 39 de la Constitución, ejercitara el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Según las crónicas de la época, el Proyecto de --- constitución produjo una profunda decepción en la Asamblea, pues ninguna de las grandes reformas so-- ciales quedó debidamente asegurada, ya que el Art. 27 remitió la reforma agraria a la legislación or-- dinaria y la frac. X del Art. 73 se limitaba a --- autorizar al poder legislativo para regular la ma-- teria del trabajo. En el Artículo Quinto, los re-- dactores del Proyecto agregaron un párrafo al pre-- cepto correlativo de la vieja constitución, limi-- tando a un año la obligatoriedad del contrato de - trabajo. En el mes de diciembre de 1916, las dipu-- taciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos ini

ciativas de reforma al citado artículo, en las que propusieron algunas normas concretas en favor de los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el Proyecto de artículo quinto incluyó en él el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los niños y consiguió el descanso hebdomadario. (35)

Catorce oradores se inscribieron en contra del dictamen, habiendo iniciado el debate el que fuera -- ilustre director y catedrático de la Facultad de -- Derecho de la UNAM, don Fernando Lizardi. En su -- discurso sostuvo que las adiciones al artículo --- quinto estaban fuera de lugar y que debían reser-- varse para el momento en que se discutiera la fa-- cultad concedida al Congreso de la Unión para le-- gislar en asuntos de trabajo. Pero la mayoría de los diputados temió que se tratara de una manio--- bra para impedir que la asamblea discutiera las -- cuestiones sociales. Después de algunas breves in-- tervenciones, abordó la tribuna el diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria. Su discurso tiene -- el mérito de la improvisación y de provenir de un obrero y es la prueba de que la idea del derecho --

(35) Idem, pág. 48.

del trabajo brotó de la vida mexicana, como un grito de rebeldía de quienes habían sido las víctimas del contrato de arrendamiento de servicios. En un párrafo brillante habló de la necesidad de fijar - las bases constitucionales de la legislación futura:

"El artículo quinto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc."

En varios párrafos de su discurso relató la difícil condición de los trabajadores y concluyó con - las famosas palabras que recuerdan el reproche del Nigromante a los autores del Proyecto de Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete:

"Cuando hace días en esta tribuna un diputado obrero, con un lenguaje burdo tal vez, pero con la sinceridad que se nota en los hombres honrados, dijo

que en el Proyecto de constitución el problema del trabajo no se había tocado más que superficialmente, dijo una gran verdad. Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los --proletarios: ¡allá, a lo lejos!"

En el discurso de Victoria está la idea fundamental del Artículo 123: la constitución debería señalar las bases fundamentales para que las legislaturas locales expidieran las leyes del trabajo. Ese señalamiento era absolutamente indispensable, pues, de otra suerte, los derechos de los trabajadores -- volverían a pasar como las estrellas sobre las cabezas de los proletarios. Siguiendo los lineamientos marcados por el general Alvarado, Victoria pensaba que el derecho del trabajo necesitaba una adecuación constante a las realidades sociales y a -- las necesidades de los trabajadores; las leyes del trabajo, a su vez, deberían ser también generales, a fin de que en las convenciones colectivas y en -- las resoluciones de los organismos de conciliación y arbitraje se fijaran las condiciones concretas --

de trabajo para las empresas o ramas industriales.

(36)

Heriberto Jara principió el combate contra la doctrina tradicional del derecho constitucional; para la concepción burguesa, individualista y liberal, dijo, el contenido de las constituciones debía limitarse al reconocimiento de los derechos individuales del hombre y a las normas relativas a la organización y atribuciones de los poderes públicos:

"Los jurisconsultos y tratadistas sostienen que en una constitución no puede consignarse el principio de la jornada máxima de ocho horas. Pero ¿qué es lo que ha producido esa tendencia? Nuestra constitución, tan libérrima, tan buena, resultó, como la llamaban los señores científicos, un traje de luces para el pueblo".

Froylán C. Manjarrez insinuó la conveniencia de -- que "se dedicara un capítulo o título de la constitución a las cuestiones de trabajo". Y en la sesión del día siguiente propuso por escrito que el problema de los derechos de los trabajadores se se parara del artículo quinto e integrara un título - especial. Alfonso Cravioto pronunció uno de los -

más brillantes y serenos discursos del trascenden--  
tal debate. De él procede la idea del derecho ---  
constitucional del trabajo como los nuevos dere---  
chos de la persona obrera, paralelos a los viejos  
derechos del hombre:

"Insinúo la conveniencia de que la comisión retire,  
si la asamblea lo aprueba, todas las cuestiones --  
obreras que incluyó en el artículo quinto, a fin -  
de que, con toda amplitud, presentemos un artículo  
especial que será el más hermoso de nuestros trabao  
jos; pues así como Francia, después de su revolu--  
ción, ha tenido el alto honor de consagrar en la -  
primera de sus cartas magnas los inmortales dere--  
chos del hombre, así la Revolución mexicana tendrá  
el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la  
primera en consignar en una constitución los sagrao  
dos derechos de los obreros".

El jefe de la Revolución tuvo noticia del debate y  
comprendió que la decisión de la asamblea ya esta-  
ba adoptada. Con la visión que corresponde al es-  
tadista, Carranza decidió adelantarse a los orado-  
res diputados y comisionó al Lic. José Natividad -  
Macías para que apoyase la adopción de un título -  
especial sobre el trabajo.

En la sesión de 28 de diciembre de 1916, el diputado José Natividad Macías, frente a la transformación radical del proyecto de constitución política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma, alentando la penetración del Derecho Social en la Constitución:

"Esta ley reconoce como Derecho Social económico - la huelga, dijo Macías.

"Está el proyecto a disposición de ustedes. Yo -- creo --agregó-- que los que quieran ayudar al señor Rouaix (don Pastor) para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no esté en el artículo - de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida".

Y estas ideas se plasmaron en las bases del artículo 123 de la Constitución de 1917, quedando definido en la Ley fundamental que dichas bases son jurí

dico-sociales, constitutivas de un nuevo Derecho Social independiente del derecho público y del derecho privado, pues tal precepto fue excluido de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales, pasando a formar parte de la Constitución social; determinándose la protección a los trabajadores y también como finalidad del nuevo derecho social, incluso en aquellas bases, la reivindicación de los derechos del proletariado. El Derecho Social del trabajo en México no sólo es proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo Derecho Social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del derecho privado al ponerse, además, en manos del proletariado el porvenir de nuestra patria. Por tanto, fue la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles. (37)

(37) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edi. Porrúa, S. A. México, 1970. pág. 145.

## CAPITULO TERCERO

### LA JUSTICIA SOCIAL

Definir la justicia ha sido uno de los problemas más difíciles de la ciencia jurídica. Notables juristas y filósofos se han preocupado por dar una idea de lo que es la -- justicia, pero hasta la fecha no existe una definición -- perfecta; sin embargo, todos sentimos la necesidad de la justicia y tenemos una comprensión clara de ella, no obstante las diversas escuelas que con fundamentos varios -- tratan de explicarla.

Son muy conocidas las obras sobre la justicia de los autores que se han ocupado de su estudio desde distintos puntos de vista: Aristóteles, Platón, el padre Suárez, el -- fraile Domingo de Soto, del Vecchio, etc., etc., todos -- han dado concepciones más o menos precisas y hasta han -- llegado a clasificar diferentes tipos de justicia.

Al respecto, Menéndez Raigada señala que siendo los sujetos de la justicia social los miembros de la sociedad, o ésta ordena a los hombres con respecto a la autoridad o -- la autoridad con respecto a los miembros, o a éstos entre sí. Lo cual equivale a lo que ya había dicho Santo Tomás:

"La justicia ordena a las partes al todo o el todo a las partes, o las partes entre sí". Gabino Márquez considera que se trata en realidad de una justicia conmutativa, porque la mala distribución no se ha hecho ni debe remediar con la justicia distributiva, pues no dio a los obreros el salario justo, enriqueciéndose al patrono y empobreciéndose al obrero. Ciertamente es que la autoridad —dice— debe remediarlo, pero procurando que los salarios sean — más justos, es decir, mediante la justicia conmutativa. De ahí que la justicia social sea una nota genérica que — abarca a todas las demás y las endereza al fin de la sociedad; es más universal que la justicia legal, porque ésta tiene por objeto sólo lo que mandan las leyes positivas y la justicia social comprende además lo preceptuado por la ley natural. "Es pues, una virtud universalmente social, porque comprende todas las otras virtudes y las — endereza al bien de la sociedad". (38)

Irineo González define la justicia social como aquella — que ordena todas las actividades sociales e individuales al bien común de la sociedad, a la prosperidad de todos y cada uno de sus miembros, al adelanto material del cuerpo social y al bienestar de la vida colectiva, cual conviene a la dignidad de la persona humana.

Asimismo, Preciado Hernández dice que "La justicia social

(38) Gabino Márquez, S. J. Filosofía del Derecho, Madrid, 1949. págs. 304-306.

no es un ideal exclusivo de la clase obrera, sino que es el principio de armonía y equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el Estado y en el orden internacional" (39)

Por su parte, Delgado Moya nos dice que "La justicia social es o significa el predominio pleno y sin discusión - del trabajo sobre el capital: es la socialización del capital, primeramente, y del trabajo, en segundo término, - lo que da por resultado la socialización, sin excepción, de todos los instrumentos de la producción, de la distribución y del consumo, en beneficio, también sin excepción, de todos los miembros integrantes de la comunidad, no importando el sistema económico, político y social que en ella impere". (40)

Por otra parte, el maestro Trueba Urbina señala lo siguiente:

"Nuestra idea de la justicia social va más allá de lo que piensan los juristas y filósofos de nuestro tiempo, aún - aquellos que enseñan que la justicia social es la justicia del derecho del trabajo como derecho de integración, regulador de relaciones entre los miembros de una clase social y el Estado, porque en la función distributiva de la justicia social incluimos como su base y esencia la ac

(39) Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Edi. Jus. México, 1947, pág.229.

(40) Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. Edi. Porrúa, S. A. México, 1977, pág. 351.

ción reivindicatoria, que no se satisface con el mejoramiento económico de la clase obrera, ni con normas niveladoras... Es indispensable que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación secular. Por esto decimos en nuestro Tratado de Legislación Social, México, 1954, que:

"La justicia social es justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo restableciendo este orden se reivindica el pobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la justicia social.

Esta es la justicia social del artículo 123, reivindicadora y no sólo de equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera. La reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción o socialización de éstos. Establecer el orden económico es socializar los bienes de la producción, acabando el desorden que implica la mala distribución de los bienes". (41)

En nuestro país, la justicia social se ha plasmado jurídicamente en los artículos 3o., 27, 28 y 123 de la Constitución. Estos preceptos fundamentales, tienen como finalidad convertir en garantías sociales el derecho a la educación, el reparto equitativo de la riqueza pública, o sea,

(41) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edi. Porrúa, S. A. México, 1970. pág. 221.

socialización de la propiedad privada, la tutela del trabajo humano en todas sus manifestaciones y, en términos generales, proteger a todos los económicamente débiles. Constituyen dichas disposiciones el derecho social constitucional, o bien, la objetivación jurídica de la justicia social. (42)

La justicia social es evidentemente principio y fin del Derecho Social. La generalidad de los tratadistas sociales están de acuerdo en que la justicia social es el fin del derecho, y aunque tengamos que contrariar nuevamente a Kelsen, la justicia social como fin del nuevo derecho no muere en las disposiciones de la Constitución, sigue viviendo en ella y en la aplicación constante de sus textos. La justicia social es una realidad jurídica en nuestro país, con linderos perfectamente definidos. Las leyes sociales modernas protegen al obrero frente al patrono, al campesino frente al latifundista, al hijo frente al padre que lo abandona, a la mujer frente al marido que la ultraja, al súbdito frente al Estado, al inquilino --- frente al propietario... (43)

No todos los tratadistas admiten el concepto de justicia social, ni siquiera aplicado al derecho del trabajo, que es un capítulo del Derecho Social. Ernesto Krotoschin, - en su obra Instituciones del Derecho del Trabajo, sostie-

(42) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano  
Edi. Porrúa, S. A. México, 1978. pág. 329.

(43) Idem. pág. 330.

ne que la justicia es una sola, que agregar a la palabra "justicia" el epíteto "social" no tiene ninguna significación de fondo, que no es nada, y rechaza la idea de justicia social fundamentada en la dignificación de la persona o en el derecho de vivir, aunque uno de los fines de la justicia social es dar a cada uno lo que necesita, y llega a esta conclusión: lo más que puede significar la justicia social como fin del derecho del trabajo es posibilitar la coexistencia de hombres en el sector social denominado "trabajo", lo cual es inexacto.

La fórmula de Ulpiano, contenida en las Instituciones de Justiniano, textualmente dice: "Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que es suyo". Este concepto genérico de justicia sirvió para alimentar el sentido del derecho durante muchos siglos; es decir, hasta fines del siglo XIX y casi principios del actual. Tal concepto de justicia patrimonialista significa el respeto absoluto a la propiedad y a la libertad individual, es la justicia del derecho privado.

Pero los principios jurídicos de propiedad y libertad han sufrido serio quebranto en los últimos tiempos; la socialización de la libertad y de la propiedad se han universalizado. Por virtud del nuevo Derecho Social el concepto de justicia de Ulpiano se ha relegado y no es aplicable -

en nuestros días. Casi todos los tratadistas admiten que los regímenes jurídicos pueden ser destruidos por las revoluciones, y esto fue precisamente lo que ocurrió en --- nuestro país: el régimen jurídico de la propiedad privada intocable fue destruido por nuestra revolución. Para fundamentar la justicia, de acuerdo con las nuevas concepciones jurídico-sociales, se estructuró la doctrina de la --reivindicación de la persona humana y se concibió la justicia social como el derecho de vivir dignamente, sin distinción de clases hasta llegar a la socialización de la --justicia. Este concepto tiene un origen remoto. La Bí--blia, en uno de sus proverbios sustenta esa idea: "En la senda de la justicia se encuentra la vida". Quien dice --justicia dice verdad, pero no estamos de acuerdo con que la justicia sea derecho natural, sino Derecho Social Posi--tivo. (44)

El pensamiento de Gurvitch es contrario a las ideas de --Geny, quien afirma que el Derecho Social es un ideal. No le reconoce esencia de ley; pero el autor moscovita, al --analizar la doctrina de Geny, sustenta la teoría que ha --sido aceptada por la mayoría de los juristas de que el De--recho Social es norma jurídica; el Derecho Social es una realidad jurídica y la justicia social es el fin de esta realidad. El Derecho Social es derecho positivo, porque

(44) Idem. pág. 331.

se consigna en normas fundamentales y orgánicas que son postulados de justicia social.

El Derecho Social en el orden jurídico es la mejor conjugación de la justicia social.

No sólo en la cátedra, también en la tribuna del Senado de la República sostuvimos las mismas ideas en torno de la justicia social. En efecto, en la sesión pública de 4 de diciembre de 1952, dijimos: La expresión "justicia social" constituye un principio universal y un principio nacional consignado en la Constitución de la República de 1917. Como principio universal, la justicia social es el primero de los derechos humanos, es el derecho de vivir dignamente. El hombre tiene derecho de obtener su desarrollo espiritual y bienestar material dentro de un marco de libertad cívica y de seguridad económica y también de dignidad humana. Por eso la justicia social significa la libertad del hombre frente al hombre mismo, que es el peor enemigo del hombre (Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos). (45)

Sobre el mismo tema opina Luis Legaz y Lacambra, en los términos siguientes:

"A la justicia que regula las relaciones interindividua--

(45) Idem.

les que transcurren en la forma de los cambios, se llama justicia 'conmutativa' (es la justicia de los contratos: tal cosa que se vende, tal trabajo que se realiza, debe recibir un precio proporcional, esto es justo). A la justicia que regula las relaciones entre individuos y el Estado, en tanto que el Estado reparte entre aquéllos las cargas públicas y los corrientes beneficios, se llama justicia 'distributiva' (v. gr.: la justicia que debe presidir en materia tributaria). A la justicia que regula las relaciones entre el individuo y el Estado, en tanto que el individuo debe al Estado una suma de prestaciones (v. gr.: la prestación del servicio militar), se llama justicia legal. Por último, a la justicia que regula las relaciones de los individuos considerados como miembros de las clases sociales y de las distintas clases sociales entre sí y con el Estado se la llama justicia 'social'. La justicia conmutativa es la justicia del derecho privado y del derecho interindividual de coordinación; la justicia legal y la justicia distributiva, es la justicia del derecho público como derecho de subordinación; la justicia social es la justicia del Derecho Social como derecho de integración, por eso, la justicia que trata de realizar la política social es la justicia social; es decir, la justicia que regula las relaciones de los individuos considerados, no en lo que los separa, sino en lo que los une, co-

mo miembros de una clase social, las relaciones de estas clases entre sí y las de unas y otras con el Estado" (Lecciones de política social).

El Derecho Social ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; sólo estableciendo este orden se protege y reivindica al débil --- frente al poderoso, al obrero frente al patrono, al campesino frente al latifundista y en general a los proletarios frente a los explotadores, inclusive a los súbditos frente al Estado todopoderoso.

En esta virtud, el Derecho Social es justicia social, porque uno y otra tienen la misma finalidad, proteger, tutelar y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. Porque derecho y justicia que no reivindican a los débiles frente a los fuertes no es justicia y menos justicia social.

Por todo lo anterior, a manera de apotegma, repetimos categóricamente que el Derecho Social es Justicia Social.

(46)

Por todo lo anteriormente expuesto, considero a la justicia social como la luz que ilumina y acoge al desprotegido frente a una realidad producto de un sistema con arreglo a valores entendidos, en el que el enfrentamiento en-

(46) Idem.

tre débiles y poderosos se evidencia, por lo tanto, debemos pugnar y actuar porque se respeten y reconozcan los derechos básicos del hombre.

Por ello, resulta satisfactorio constatar y asimilar el alcance de nuestro Artículo 123, como fuente de justicia social.

CAPITULO CUARTO

LA REHABILITACION OCUPACIONAL DE LOS INVALIDOS Y LA  
LEGISLACION MEXICANA

A) Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.

Alberto Trueba Urbina sostiene que los Constituyentes de 1917 tuvieron una gran visión de los problemas que confrontaba el trabajador en México. Efectivamente, en el Artículo 123 de la Constitución, en su fracción XXIX del apartado "A", se establece:

"XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Como vemos, la citada fracción XXIX, refleja el establecimiento de un sistema de seguros sociales, que resuelven en parte el problema de los riesgos

sufridos por los trabajadores asalariados y no asalariados, y sus necesidades por lo que toca a la sustitución del salario, cuando por razones de invalidez o de vejez los trabajadores dejan de ser útiles para el trabajo que venían desempeñando.

En el texto original de la fracción XXIX se declaraba que se consideraba de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidente y otros con fines análogos y se intentaba fomentar la organización de instituciones de esa índole, para infundir e inculcar la previsión popular, por medio de la acción federal y de cada estado de la República.

Publicada la Ley Federal del Trabajo en el año --- 1931, se abstuvo, sin embargo, de reglamentar adecuadamente el establecimiento de las cajas de seguridad social, y en cuanto al sistema de previsión de riesgos profesionales y de determinación de la responsabilidad, consiguiente, hizo suya la teoría civilista del riesgo creado, pero siempre fundando la responsabilidad exclusivamente en la capacidad económica de cada patrón. De esa manera, los riesgos de trabajo constituían motivo de inquietud y -

desasosiego, ya que era muy frecuente que la insolvencia patronal, real o ficticia, hiciera inútil - el sistema de normas que integraban el capítulo de riesgos en la ley. (47)

En nuestra particular opinión, respecto a lo anterior, pensamos que, si bien existía inquietud y desasosiego por la incertidumbre de que al ocurrir - un riesgo de trabajo, el patrón tuviere el suficiente capital económico para solventarlo, imagínese - usted el temor y la desprotección total que embar-gaba a aquel pobre trabajador conciente de que su enfermedad o accidente no derivaba de un riesgo -- profesional.

A nivel nacional, sin embargo, y como resultado -- igualmente de la federalización de la legislación laboral, llevada a cabo en el año de 1929, se modificó el texto de la fracción XXIX, por Decreto publicado en el Diario Oficial del día 12 de septiembre del mismo año, con la intención de que se centralizara el sistema de la seguridad social, de -- tal manera que en lugar de integrar cajas de seguros populares, se adoptara una fórmula de alcance nacional que pudiera repartir las responsabilida-- des derivadas de los riesgos. Esto quedaría a car

(47) De Buen L, Nestor. El Seguro Social y la Seguridad Social en la Nueva Ley. Boletín de Información Jurídica. I.M.S.S. Marzo-Abril 1975, Año III, México, D. F. No. 12, pág. 10.

go del sector patronal, por lo que se refiere a la cobertura de los riesgos profesionales y se compon  
dría con aportaciones del Estado y de los propios trabajadores, respecto de los demás riesgos protegidos, o sea, los riesgos no profesionales.

En virtud de ello, se dijo en la fracción XXIX que se consideraba de utilidad pública la expedición - de la Ley del Seguro Social, y que ella comprendería los seguros de invalidez, de vejez, de vida, - de cesación involuntaria del trabajo, de enfermeda  
des y accidentes y otros con fines análogos.

Por otra parte, el Artículo 123, en su fracción XI del Apartado "B", consigna:

"B) Entre los Poderes de la Unión, los gobiernos - del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

"IX. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermeda  
des no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Como podemos apreciar se va gestando una nueva con

cepción de la seguridad jurídica al hablarse de bases mínimas de protección a los inválidos, pero -- considero que esas medidas de protección son hasta cierto punto inoperantes en materia de invalidez, porque la seguridad social no debe entenderse de -- una manera limitada como hasta ahora en la práctica se ha entendido, sino por el contrario, su razón de ser y de actuación no puede medirse, a como no puede medirse el grado de temor y sufrimiento -- del desprotegido, del inválido, y es aquí en donde abogamos a los más altos valores de la condición -- humana y a la solidaridad de los hombres que vivimos en sociedad, para colocar en su justa dimen---sión el derecho de los inválidos y el deber de --- nuestras Instituciones de garantizarles su subsistencia, en el decoro y en el derecho a una vida -- digna; y si lo anterior requiere de un estudio más profundo y acorde con la realidad, realicémoslo, porque de lo que ahí resulte, sentará las bases para promover la consiguiente reforma que garantice ese derecho a los inválidos.

B) Ley Federal del Trabajo

Los gobiernos emanados de la Revolución, entre --- otros importantes objetivos de carácter económico y social, han venido pugnando por realizar a pleni tud la justicia social entendida como la igualdad de oportunidades para todos los hombres: educacio nales, culturales y ocupacionales; que todos pue-- dan contribuir con la sociedad de acuerdo con sus posibilidades y reciban como remuneración una par te equitativa del producto social. Derecho al tra bajo, seguridad en la ocupación, garantías en el - desempleo, contar con los medios sociales que per mitan combatir la enfermedad, el derecho al descan so recuperador para que el sano esparcimiento, ma terial y espiritual, coadyuve al desenvolvimiento de la personalidad del hombre. (48)

Esta exigencia nacional, se vió concretada, en em brión, en la fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución de 1917, la cual posteriormente y con fecha 31 de agosto de 1929 fue modificada, dándole un alcance mucho más ambicioso y con mayor conteni do social, según ya lo vimos con anterioridad.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, en el

(48) Namihira Heredia, Andrés. Emisión de Liquidacio nes por el I.M.S.S. y su Cobro por las Oficinas Fe derales de Hacienda. I.M.S.S. Boletín de Informa ción Jurídica. Septiembre-Octubre, 1974. Año II, México, D. F. No. 9 pág. 9.

Capítulo V, Terminación de las Relaciones de Trabajo, en sus Artículos 53, fracción IV y 55, establece:

"Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

"IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;

"Artículo 54. En el caso de la fracción IV del Artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162, o de ser posible, si así lo desea a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes".

Como podemos observar, el trabajador que sufre de una incapacidad proveniente de un riesgo no profesional tiene derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, y uno se preguntaría si esta disposición legal será

producto de la indiferencia social o de la indiferencia capitalista, y la duda no necesitaría ni -- ser aclarada o despejada, a no ser porque realmente uno asimila lo que esta disposición representa y a la vez, se está conciente de lo que al respecto encierra el espíritu de nuestro Artículo 123 -- Constitucional.

Es por lo anterior, que me permito transcribir lo siguiente:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley".

De lo anterior concluyo que nuestro Artículo 123 - Constitucional no establece distinciones respecto a qué clase de trabajador tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, sino por el contrario, - su declaración es expresa "toda persona", así como tampoco se clasifica la protección que deba tener tal o cual trabajador asalariado o no asalariado, de conformidad con lo estipulado en la fracción -- XXIX de dicho Artículo 123, que en su parte conducente consigna: "Es de utilidad pública, la Ley --

del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de --  
invalidez... y cualquier otro encaminado a la pro-  
tección y bienestar de los trabajadores, campesi--  
nos, no asalariados y otros sectores sociales y --  
sus familiares".

Es aquí, en donde no puedo dejar de expresar mi in-  
conformidad por lo consignado en el Artículo 54 de  
la Ley Federal del Trabajo, ya que no es congruen-  
te con la disposición social de la fracción XXIX -  
del citado Artículo 123 Constitucional, si bien, -  
se puede alegar que estamos tratando las relacio--  
nes individuales de trabajo o contratos; pero esa  
defensa no es válida constitucionalmente porque --  
los derechos sociales consignados en el Artículo -  
123 no están sujetos a regateo alguno y menos son  
dádivas que se pretendan obtener para los inváli--  
dos, toda vez que son derechos adquiridos constitu-  
cionalmente, los cuales deben marcarse claramente  
en la Ley Federal del Trabajo y en las Institucio-  
nes correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito -  
la reforma conducente en el Artículo 54 de la Ley  
Federal del Trabajo para que en lo futuro al traba-  
jador declarado incapacitado por un riesgo no pro-

fesional, se le continúe pagando su salario integro, independientemente que para ello tenga que coordinarse patrón y Gobierno, para solventar esa obligación, en tanto el trabajador adquiere nuevamente las aptitudes para el trabajo que venía desempeñando; en la inteligencia de que si no logra adquirir esas aptitudes, pero si puede desempeñar otro empleo compatible con las aptitudes que en ese momento disfrute, deberá proporcionársele dicho empleo; pero patrón y Gobierno deberán cubrir el salario restante que le correspondía al trabajador, hasta antes de declarársele incapacitado por un riesgo no profesional.

Por otra parte, también deben ser objeto de reformas los Artículos 498 y 499 de la Ley Federal del Trabajo, considerando lo que establecen:

"Artículo 498. El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se terminó su incapacidad."

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

"Artículo 499. Si un trabajador víctima de un --- riesgo no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, el patrón estará obligado a proporcionárselo de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo."

Como se puede apreciar, estos dos Artículos tendrían que ser modificados para ajustarlos con la reforma que se solicita del Artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, solicito se incluya como obligación del patrón, el proporcionar trabajo a un porcentaje -- (previamente determinado por las autoridades laborales) de incapacitados por riesgo no profesional o inválidos, con el fin de hacerles justicia social a esos seres humanos que viven sin dignidad y a veces hasta sin esperanza.

Lo anteriormente solicitado está contemplado en el primer párrafo de nuestro Artículo 123 Constitucional, al concluir: "al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley".

C) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos

Es a la Asistencia Pública, a través del Código Sa  
nitario, a quien corresponde atender a los inválidos,  
al consignar en su Artículo 3., fracción V, -  
lo siguiente:

"Artículo 3o. En los términos de este Código es -  
materia de salubridad general:

"V. La prevención y rehabilitación en materia de  
invalidez, cuando ésta represente un problema de -  
salud pública".

Como se aprecia, las leyes del país protegen la sa  
lud de los mexicanos al demostrar su preocupación  
por la solución de los problemas que aquejan a ---  
esos grupos sociales, adoptando las siguientes me-  
didas:

"Artículo 151. La Secretaría de Salubridad y Asis  
tencia adoptará medidas y realizará actividades de  
prevención y rehabilitación en materia de invali--  
dez."

"Artículo 152. La Secretaría de Salubridad y Asis  
tencia promoverá el establecimiento de centros y -

servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufren de cualquier tipo de invalidez; establecerá normas técnicas generales en esta materia y coordinará -- las acciones de las instituciones públicas y privadas que persigan los mismos fines".

"Artículo 153. La acción sanitaria para la prevención y la rehabilitación de invalidez, comprende - las siguientes actividades:

"III. Orientación técnica sobre la educación que en materia de rehabilitación deben recibir los integrantes del magisterio, así como los estudiantes, trabajadores, patronos y, en general, la colectividad;

"IV. Atención oportuna e integral a los inválidos, ...

"V. Investigación científica para el desarrollo - de los conocimientos sobre medidas específicas de rehabilitación de inválidos."

"Artículo 166. Será necesaria la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para el - ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que

requieran conocimientos específicos en materia de Salubridad General en el campo de ... Terapia Ocupacional..."

"Artículo 187. La Secretaría de Salubridad y Asistencia realizará y promoverá investigación científica que contribuya al conocimiento de los procesos normales de los seres humanos, al estudio de las técnicas y métodos que se recomiendan o empleen para el tratamiento de las enfermedades, a la protección y restauración de la salud y a la rehabilitación de los inválidos. Al efecto, creará los organismos necesarios y estimulará el funcionamiento de los establecimientos nacionales dedicados a este fin y podrá celebrar convenios con otras entidades, para llevar a cabo programas de investigación científica en esta materia".

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que si bien el Código que nos ocupa adopta medidas preventivas en materia de rehabilitación, mediante programas específicos de reincorporación de la población impedida, también es demostrable que en el campo ocupacional está bastante limitada su participación, y hasta cierto punto es comprensible, porque sus esfuerzos los enfoca a otros problemas

más específicos de salud pública, en la inteligencia de que en su Artículo 153, fracción IV, trata la rehabilitación de los inválidos, como una actividad a la que debe prestarse atención oportuna e integral, pero más adelante en su Artículo 166 mediatiza esas actividades, sujetándola a una autorización expresa por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando se ejerzan actividades en el campo de Terapia ocupacional.

Si bien, en el presente Código, aún cuando se establecen medidas y se llevan a cabo actividades de prevención y rehabilitación en materia de invalidez, así como el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación oportuna e integral de los inválidos, no se ha llegado a garantizar a los inválidos la procuración de los elementos indispensables para su existencia, es decir, su protección debe consignarse en la legislación con el fin de que el inválido disfrute de una existencia digna por el resto de su vida.

Lo anterior, es competencia de la Asistencia Pública, de este Código Sanitario y del Estado, toda vez que se identifica como un problema de salud pública en materia de salubridad general; por lo tan

to, debe legislarse en ese sentido, con el fin de garantizar a los inválidos el derecho a disfrutar por el resto de su existencia, una vida digna.

D) Ley del Seguro Social

El derecho de previsión social para los trabajadores nació con el Artículo 123 de la Constitución, pero este derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social, pues en la fracción XXIX, reformada, del Artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria -- del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. (49)

La mencionada disposición constitucional fue reglamentada en la Ley del Seguro Social expedida en el año 1943 (reformada en 1959 y 1965), creando el -- Instituto Mexicano del Seguro Social; en la inteligencia de que la seguridad social, por ahora, no es un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llama-

(49) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo  
Edi. Porrúa, S. A. México, 1970 pág. 439.

dos asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio o en cual--quier actividad, deben gozar de la seguridad so---cial, en cuya protección quedan comprendidos los -trabajadores no asalariados. (50)

Una de las innovaciones más importantes de la nueva Ley del Seguro Social es, sin duda alguna, su -proyección clara y definida hacia una seguridad social.

México vive un período de transición de los segu--ros sociales a la seguridad social. La ampliación de las prestaciones sociales que el Poder Ejecutivo se ha propuesto impartir e impulsar ya forman -parte de la ley vigente, las cuales muestran importantes conquistas logradas hacia esta nueva proyección y sentido del bienestar social. La seguridad social se distingue de los seguros sociales clásicos, tanto por la más amplia protección que concede como por la estructura financiera y económica -de uno y otro sistemas, toda vez que los seguros -sociales operan sobre la base de una idea de solidaridad limitada a un sector específico, que com--prende solamente a los trabajadores cuando existe

(50) Trueba Buenfil, Fernando. La Seguridad Social de los Trabajadores no Asalariados. México, D. F. 1969 (Tesis profesional) citado por Trueba Urbina, Alberto, Idem.

en el molde tradicional, un contrato de trabajo, - en cambio, la seguridad social implica la adopción de nuevas obligaciones y derechos que llevan a una ampliación de la solidaridad social frente a los - riesgos comunes de toda una colectividad. (51)

La Ley del Seguro Social, en sus Artículos 11, --- Fracción III; 92, fracción II, c) y 121, estable-- ce:

"Artículo 11. El régimen obligatorio comprende -- los seguros de:

"III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

"Artículo 92. Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

"II. El pensionado por:

"c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.

"Artículo 121. Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previs-- tas en esta Ley".

(51) Urista Doria, Manuel. Sujetos del Aseguramiento del Régimen Obligatorio. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1973, Año I, México, No. 1, págs. 11 y 12.

La nueva dimensión de la seguridad jurídica, cubriendo la inseguridad respecto de los medios indispensables para subsistir, se manifiesta en toda su extensión en el derecho de la seguridad social —rama preeminente del derecho social— cuya finalidad esencial estriba en el aseguramiento de una existencia digna para todos los miembros de la sociedad, manteniéndolos a cubierto de todas las contingencias que en el decurso de su vida puedan presentárseles, como la enfermedad, la invalidez, la vejez, la deocupación forzosa, la muerte del sostén de la familia, la insuficiencia del ingreso -- frente al crecido número de hijos y, en fin, amparándolos contra cualquier riesgo que sea susceptible de producir la disminución de los recursos de que disponen por debajo de lo que las necesidades exigen. La seguridad social, así, es garantía de vida frente a los peligros que se ciernen sobre la existencia humana, por la falta o insuficiencia de los elementos imprescindibles para la subsistencia. (52)

Asimismo, la Ley del Seguro Social, en sus Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, nos ilustra respecto al planteamiento del seguro -

(52) Sierra López, Miguel A. Inseguridad, Seguridad Jurídica y Seguridad Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica, Septiembre-Octubre 1975, Año III, México, No. 15, pág. 40.

de invalidez, con sus definiciones, condiciones y términos, al señalar:

"Artículo 128. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

"I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional;

"II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afec-  
ción o se encuentre en un estado de naturaleza per-  
manente que le impida trabajar.

"Artículo 129. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus re-  
glamentos, al otorgamiento de las siguientes pres-  
taciones:

"I. Pensión, temporal o definitiva;

"II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;

"III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

"IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

"Artículo 130. Pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del -- subsidio y la enfermedad persista.

"Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

"Artículo 131. Para gozar de las prestaciones del seguro de Invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de --- ciento cincuenta cotizaciones semanales.

"Artículo 132. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

"I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

"II. Resulte responsable del delito intencional - que originó la invalidez; y

"III. Padezca un estado de invalidez anterior a - su afiliación al régimen del Seguro Social.

"En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pen---sión a los familiares que tuvieren derecho a las - prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

"Artículo 133. Los asegurados que soliciten el -- otorgamiento de una pensión de invalidez y los in- válidos que se encuentren disfrutándola, deberán - sujetarse a las investigaciones de carácter médi-- co, social y económico que el Instituto estime ne- cesarias, para comprobar si existe o subsiste el - estado de invalidez.

"Artículo 134. El derecho a la pensión de invali- dez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la -

fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

"Artículo 135. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamiento médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.

"Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

"Artículo 136. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez, tendrán derecho a disfrutar de la misma en la cuantía que al respecto señala la sección octava de este capítulo".

A la seguridad social corresponde amparar al hombre frente a todo riesgo que amenace su existencia vital por la falta o insuficiencia de aquellos satisfactores que le son indispensables para subsistir.

Así vista la cuestión, resulta que la seguridad social se traduce en un conjunto de normas jurídicas

de cooperación, de asistencia recíproca y de mutua ayuda entre todos los componentes de la seguridad, es decir, en un complejo normativo que en la más amplia medida aplica, y aún dilata, los mecanismos de la solidaridad social, lo que demuestra que "el derecho no ha de ser simplemente — se puede repetir con García Maynes— la limitación de la libertad de cada uno, con el fin de lograr la libertad de todos (como quería Kant); su papel debe ser positivo: Fomentar el perfeccionamiento de la vida colectiva y favorecer la realización de los valores culturales", — se añade— mediante la cooperación, mediante la solidaridad. Por eso García Oviedo indica que "en su sentido más amplio, la seguridad social es configurada como la política del bienestar social, generador de la paz social, basada — frente al angosto concepto de la solidaridad laboral o industrial— en el más amplio de la solididad humana". (53)

Por lo anterior, resulta indispensable modificar — todos aquellos artículos que en su contenido no se ajustan a los derechos que deben disfrutar los inválidos y, a manera de ejemplo, baste citar los Artículos 168 y 169 de la Ley del Seguro Social, que establece:

- (53) Sierra López, Miguel A. Inseguridad, Seguridad Jurídica y Seguridad Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica, Septiembre-Octubre, 1975, Año III, México, No. 15, pág. 42.

"Artículo 168. La pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, no podrá ser inferior a dos mil doscientos pesos mensuales.

"Artículo 169. La suma de la pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y del importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan no excederá del ochenta y cinco por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, si éste se generó con menos de mil quinientas semanas de cotización acreditadas. Si fueran entre mil quinientas y dos mil, el límite de la cuantía de la pensión, más las asignaciones y la ayuda asistencial, será del noventa por ciento, y del cien por ciento como máximo, si las semanas reconocidas fueran dos mil o más".

Sobre el particular, me permito definir nuestra posición respecto a lo estipulado en el citado Artículo 168, ¿puede un inválido con dos mil doscientos pesos mensuales asegurarse una existencia digna? Claro que no, utópico sería aceptarlo, y constitucional y socialmente no debe aceptarse, porque el derecho del impedido a una vida digna no debe estar sujeto a regateo, sino que, señores, (con---

cienticen el problema) es un imperativo social, es un asunto de solidaridad social y dignidad humana, al que todos, pueblo y Gobierno, debemos allegarle nuestra solidaridad y protección.

Por otra parte, entendemos primero, que para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales, es decir, que lo amparen certificados de incapacidad, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 122 y 131 de la presente Ley, y segundo, que para que obtenga el inválido el --- cien por ciento de la pensión que se otorgue por la suma de invalidez, vejez o cesantía en edad --- avanzada y del importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales debe tener acreditadas dos mil semanas de cotización.

O sea, que las personas que en un momento dado --- sean declaradas en estado de invalidez y no tengan acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales, tranquilamente el patrón les dice: "tu situación no está contemplada en la ley, así es que arreglátelas como puedas".

Otra vez aquí señores, tenemos un caso de ausentismo de seguridad social y solidaridad humana, esto debe corregirse, no se pueden tolerar estas situaciones, es una afrenta a la condición humana, a la vida.

Si bien, los defensores del capital y la misma Institución del Seguro Social tendrán sus argumentos para justificar su proceder y quizás uno de ellos sería no querer comprometer la eficiencia del régimen base, ni su equilibrio financiero, pero aún -- así, considero que esos argumentos son salvables, que pueden resolverse, que las bases están dadas -- constitucionalmente para proteger como se merece a esos grupos de seres impedidos y que no debemos -- continuar permitiendo ese rezago social.

Por otra parte, resulta satisfactorio contemplar en la sección "de los trabajadores en industrias familiares y de los trabajadores independientes, -- como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados" de la -- Ley del Seguro Social, en su Artículo 206, fracción III, lo siguiente:

"Artículo 206. La incorporación voluntaria de los

como puede verse en sus Artículo 12 y 13 en comparación con el Artículo 4o. de la ley anterior. (54)

Asimismo, resulta gratificante conocer los programas de los servicios sociales, a que hace referencia la Ley del Seguro Social en sus Artículos 234, fracción VII, y 235 al establecer:

"Artículo 234. Las prestaciones sociales serán -- proporcionadas mediante programas de:

"VII. Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.

"Artículo 235. Las prestaciones sociales son de -- ejercicio discrecional para el Instituto Mexicano del Seguro Social; tendrá como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La Asamblea -- General anualmente determinará la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones".

Es conveniente señalar, la disposición que en materia de readaptación para el trabajo contiene la -- fracción VII del Artículo 234 de la citada Ley, -- toda vez que resulta sumamente importante fomentar este tipo de programas para intentar de alguna for

(54) Urista Doria, Manuel. Sujetos del Aseguramiento del Régimen Obligatorio. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1973, Año I, México, No. 1, pág. 12.

trabajadores a que se refiere la presente sección, se sujetará a las siguientes modalidades:

"III. El aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y - maternidad, disminuyéndose las cuotas obreropatrones en la proporción correspondiente a subsidios. Asimismo, comprende las prestaciones del ramo de - invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte".

Es conveniente señalar que la economía del país, - no puede tener un desarrollo sano y acelerado si - las condiciones económicas y sociales de quienes - intervienen en ella, son insanas. De esta solida- ridad económica nace una solidaridad y una protec- ción más amplia de las que derivan las obligacio- nes y derechos que esta nueva ley señala, para que coadyuven proporcionalmente a la incorporación al Régimen del Seguro Social Obligatorio de la pobla- ción trabajadora, cualquiera que sea su actividad y que esté o no sujeta a un contrato de trabajo. A este nuevo concepto obedece que la ley vigente - establezca la solidaridad frente a los riesgos, no solamente del sector trabajador sujeto a un contrato de trabajo, sino a un mayor número de personas

ma aliviar el infortunio que se cierne sobre esos grupos sociales, que no cuentan con lo indispensable para satisfacer sus más elementales y apremiantes necesidades.

Si bien, "el hombre actual —sociable por su propia naturaleza —, ha dicho Despontin, cumple una función creadora no limitada al solo ámbito reducido de satisfacer sus exigencias personales y propias, sino que expandiéndose en una modalidad social colabora a los vientos de las necesidades de todos los demás... Tal es la finalidad de la seguridad social, y que hoy significa, en la enorme gama de sus posibilidades, la preocupación fundamental de la época".

E) Reglamento de Prevención de Invalidez y  
Rehabilitación de Inválidos.

Ciertamente resulta alentador contemplar en el Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos, las distintas medidas y programas para la prevención y rehabilitación integral de los inválidos, con un sentido profundamente social.

Al hablar de rehabilitación integral, estamos incluyendo la rehabilitación ocupacional, como un programa específico de reincorporación de la población impedida al trabajo.

Es por esto que las disposiciones que emanan de dicho Reglamento son de un especial interés público, por su trascendencia y aplicación.

Es de vital importancia hablar de rehabilitación integral de los inválidos, porque en ella se conjugan medidas médicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto que los inválidos puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a ellos mismos, a su familia y a la sociedad.

Lograr el anterior objetivo, debe motivar nuestra atención al problema, como una constante preocupación de reintegración personal y social de dichos grupos.

Quizás alguien considere que hablar así es alarmar se, ya que por eso existen las leyes e instituciones avocadas en tratar de resolver esos problemas.

Pero lo cierto es que hasta ahora, no ha sido suficiente para nuestra población impedida contar con esas leyes e instituciones, porque lo que se dispone en ellas reglamentariamente, dista en mucho del alivio que pueda representar para estas gentes.

Es por esto que deba despertarse esa comprensión y solidaridad de pueblo y gobierno para que, a través de sus representantes, se promuevan las reformas necesarias, que hagan posible el nacimiento de una verdadera seguridad social.

Si bien, en este Reglamento se contempla dentro de las funciones que tiene el Consejo Nacional de Rehabilitación, el promover la legislación necesaria relacionada con la protección de los inválidos y obtener los recursos para la rehabilitación integral de los mismos; lo cierto es que, a la fecha,

esas promociones han resultado insuficientes y por lo tanto deben redoblar esos esfuerzos que ----- hablan de las bondades y alcances del presente Reglamento, para que, a través de los mecanismos legales correspondientes, se obtenga realmente una verdadera protección de los inválidos.

Actualmente en el mundo, la humanidad posee una población de 450 millones de seres con alguna forma de impedimento físico y dentro de veinte años, el mundo contará con 600 millones de inválidos, de los que 200 millones serán niños.

La aportación de México en el presente es de 5 millones de inválidos. Tales cifras, difíciles de comprender por su cuantía amén de que se está ---- hablando de hombres, mujeres y niños y no de animales, constituyen las poderosas razones por las --- cuales el Año Internacional de los Impedidos, como ha sido declarado 1981 por las Naciones Unidas, debe motivar al hombre para no sólo en esta ocasión sino todos los años, todos los días los convierta en una lucha permanente para prevenir la invalidez humana, cuando esto sea posible, y despertar una mayor comprensión pública de la incapacidad de muchos semejantes, lo cual ayudaría a mejorar bastante su situación. (55)

(55) Juventino Chávez. En el Siglo XXI Habrá en el Orbe 450 Millones de Minusválidos; Nuestra Nación Tendrá 5 millones. Novedades. México. 23 de Febrero de 1981.

Estudios profundos realizados por expertos de la Organización Mundial de la Salud, denuncian a la pobreza como la principal causa de incapacidad, y a esta última "como causa principal de pobreza". Ambas, por tanto, están ligadas en un círculo vicioso. Pero, además, a la pobreza se suman otras calamidades que golpean inmisericordes al hombre, produciendo inválidos por serie. Por eso, antes de marginar a un lisiado se debe reflexionar profundamente en que son seres humanos con los mismos derechos sobre la tierra, que sus semejantes que física y mentalmente son normales. (56)

De acuerdo con lo señalado por los expertos de la Organización Mundial de la Salud, y según las mejores estadísticas de que dispone, un diez por ciento de la población mundial padece alguna forma de impedimento físico o mental, lo cual, en números redondos constituyen los 450 millones de lisiados en el momento actual. Tres cuartas partes de ellos no reciben ayuda especializada de ningún tipo. Lo más dramático y preocupante es que el ochenta por ciento de los impedidos viven en países en desarrollo, en los que recibe ayuda especializada, menos del uno por ciento. (57)

(56) Idem.

(57) Idem.

Estas realidades del mundo en que vivimos deben mo  
tivar la atención del género humano en la necesi--  
dad de que los impedidos gocen de los derechos y -  
oportunidades convenientes, para asegurar su plena  
participación e integración en la sociedad. (58)

Por todo lo anteriormente expuesto en este humilde  
estudio, debemos comprender ante todo que la persona  
inválida (asalariada o no asalariada), en una -  
gran parte de su vida y en su necesidad por subsistir,  
contribuyó de alguna forma a hacer posible --  
esa armonía y vínculo entre persona inválida que -  
aporta con su esfuerzo y en la medida de su capacidad,  
lo mejor de él, a esta sociedad que también -  
en alguna forma obtuvo el beneficio de dicho es---  
fuerzo.

Es por esto, por lo que finco mi fe en el hombre y  
en las Instituciones; en el hombre como persona --  
conciente de su quehacer existencial y de su partici  
pación social en el círculo de la vida, y en las  
Instituciones como producto del sentir social, so-  
lidario, que se funden en una sólo aspiración de -  
seguridad y justicia social.

## CONCLUSIONES

1. La Seguridad Social es la respuesta ante el temor y la incertidumbre que asola al inválido, por lo tanto, debemos pugnar porque su protección se otorgue con base en los más altos valores del respeto, dignidad, solidaridad y justicia social.
2. Es necesario insistir en la Seguridad Social como un sistema de integración de diversas políticas, en el que pueblo y gobierno deben dar solución inmediata a la infinidad de riesgos y contingencias que asolan al débil, al desprotegido, con el fin de evitar crisis y tensiones sociales que en nada beneficiarían a nuestro país.
3. Fiquemos nuestra preocupación porque la Seguridad Social alcance a todos los inválidos, con el objeto de garantizarles el derecho a una vida digna.
4. Pugnemos porque el Derecho Social que emerge de -- nuestra Constitución Política se haga efectivo, -- en beneficio del débil y el desprotegido, con el deseo de alcanzar la armonía en nuestra comunidad.

5. Considero que en nuestra Constitución Política se encuentra plasmado el ideal de Justicia Social que protege al débil frente al poderoso.
  
6. Es necesario consignar en la Ley Federal del Trabajo, la obligación que deben compartir patrón y Gobierno, de pagar el salario íntegro de un trabajador declarado incapacitado por un riesgo no profesional, en la inteligencia de que si al proporcionársele al trabajador incapacitado otro empleo compatible con las aptitudes que en ese momento disfrute y no cubre el salario que gozaba el trabajador hasta antes de declarársele incapacitado, patrón y Gobierno deben obligarse a cubrir el salario restante.
  
7. Resulta indispensable, con base en lo solicitado -- en el párrafo anterior, reformar la Ley Federal -- del Trabajo en sus Artículos 54, 498, 499 y demás relativos, en su parte conducente.
  
8. Asimismo, solicito se adicione en la Ley Federal -- del Trabajo la obligación que deben tener los patrones de proporcionar trabajo a un porcentaje determinado de incapacitados por riesgo no profesio-

nal o inválidos, con base en el estudio que al res  
pecto realicen las autoridades laborales del País.

9. Respecto al Código Sanitario, solicito se adicione en su parte conducente, la obligación del Gobierno de garantizar al inválido el derecho a disfrutar - una vida digna, por el resto de su existencia.
  
10. Por lo que atañe a la Ley del Seguro Social solici  
to se reformen los Artículos 122, 131, 136, 167, -  
168, 169 y demás relativos en su parte conducente, para que en lo sucesivo no sea necesario que para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez, se requiera que al declararse ésta, el asegurado - tenga acreditado el pago de ciento cincuenta coti-  
zaciones semanales, sino que al declararse dicha -  
invalidez, el asegurado automáticamente disfrute -  
de la pensión, pero en una forma equivalente al sa  
lario que gozaba el trabajador hasta antes de de--  
clarársele incapacitado por un riesgo no profesio-  
nal.
  
11. Debe despertarse esa comprensión y solidaridad de pueblo y Gobierno para que, a través de sus repre-  
sentantes, se promuevan las reformas necesarias --

que garanticen trabajo y el disfrute de una vida -  
digna al inválido, como aspiración de reintegra---  
ción personal y social de esos grupos.

BIBLIOGRAFIA

1. Arias Lazo, Agustín. Los Servicios de Solidaridad Social en la Ley del Seguro Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1975. México No. 13.
2. Curiel Cueto, Roberto. Seguro de Riesgos de Trabajo en la Nueva Ley del Seguro Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Septiembre-October 1973. México. No. 3.
3. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. México, 1977.
4. De Buen L., Néstor. El Seguro Social y la Seguridad Social en la Nueva Ley. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Marzo-abril 1975. México. No. 12.
5. De Buen L., Néstor. Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. México, 1979.

6. Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. Edit. Porrúa, S. A. México, 1977.
7. Friedrich Joachim, Carl. La Filosofía del Derecho Fondo de Cultura Económica. México, 1969.
8. Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. México, 1970.
9. Gálvez Cárdenas, Enrique. Las Obligaciones Patronales en la Ley del Seguro Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1975. México. No. 13.
10. García García, Fernando A. Fundamentos Eticos de la Seguridad Social. Segunda Edición. México, 1977.
11. García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en, (México 50 años de Revolución) F. C. E. México, 1963.
12. Gabino Márquez, S. J. Filosofía del Derecho. Madrid, 1949.

13. Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Social. Edit. Porrúa, S. A. México, 1980.
14. Mondragón Bolaños, Austreberto. Demografía y Seguridad Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Marzo-Abril 1975. México. No. 12.
15. Namihira Heredia, Andrés. Emisión de Liquidaciones por el I.M.S.S. y su Cobro por las Oficinas Federales de Hacienda. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Septiembre-October 1974. México No. 9.
16. Orozco Farrera, Ricardo. La Evolución de las Asignaciones Familiares en México. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1973. México No. 1.
17. Orihuela Rodea, Enrique. Substitución Patronal. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1974. México. No. 7.
18. Pérez Paton, Roberto. Derecho Social. Edi. Arayú. Buenos Aires, 1954.

19. Pérez Leñero, José. La Seguridad Social como Ciencia; en Revista Iberoamericana de Seguridad Social Septiembre-Octubre 1952. No. 3.
20. Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Edit. Jus. México, 1947.
21. Sánchez Vargas, Gustavo. Conservación de Derechos para Pensiones y Reconocimiento de Cotizaciones en el Seguro Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1974. México. No. 7.
22. Sánchez Vargas, Gustavo. Los Servicios de Solidaridad Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Marzo-Abril 1975. México. No. 12.
23. Sierra López, Miguel A. Inseguridad, Seguridad Jurídica y Seguridad Social. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Septiembre-Octubre 1975. México. No. 15.
24. Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edit. Porrúa, S. A. México, 1970.

25. Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución - Político-Social del Mundo. Edit. Porrúa, S. A. México, 1971.
26. Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Edit. Porrúa, S. A. México, 1978.
27. Trueba Barrera, Jorge. Prevención y Repercusiones de los Riesgos del Trabajo. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Septiembre-Octubre 1974. México. No. 9.
28. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1964. Edit. Porrúa, S. A. México.
29. Urista Doria, Manuel. Sujetos de Aseguramiento -- del Régimen Obligatorio. I.M.S.S. Boletín de Información Jurídica. Mayo-Junio 1973. México. -- No. 1.
30. Velarde Beristain, Alfonso. Seguro Social, Segu-ridad Social. I.M.S.S. Boletín de Información Juridica. Julio-Agosto 1974. México. No. 8.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Código Sanitario.
4. Ley del Seguro Social.
5. Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos.

EL DERECHO A LA REHABILITACION OCUPACIONAL DE LOS  
INVALIDOS EN EL MARCO LEGISLATIVO

I N D I C E

	Página
CAPITULO PRIMERO	
El Régimen de la Seguridad Social	1
a) Antecedentes	1
b) Naturaleza	10
c) Desarrollo y Tendencias de la Seguridad Social	15
CAPITULO SEGUNDO	
El Régimen del Derecho Social	26
a) En la Colonia	26
b) En la Constitución de 1857	33
c) En la Constitución vigente	41
CAPITULO TERCERO	
La Justicia Social	51
CAPITULO CUARTO	
La Rehabilitación Ocupacional de los Inválidos y la Legislación Mexicana	62
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	62

	Página
b) Ley Federal del Trabajo	67
c) Código Sanitario	73
d) Ley del Seguro Social	78
e) Reglamento de Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos	93
Conclusiones	98
Bibliografía	102
Legislación Consultada	107

